



## JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA – CAQUETÁ

Florencia, 18 JUN 2019

AUTO INTERLOCUTORIO No. JTA19-764

MEDIO DE CONTROL	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	: SIERVO JOSÉ FUENTES MARIÑO
DEMANDADO	: CREMIL
RADICACIÓN	: 18001-33-33-003-2018-00188-00.

Habiendo vencido en silencio el término de traslado de las excepciones propuestas por la demandada, el apoderado de la parte actora presenta solicitud de desistimiento de las pretensiones.

El artículo 314 del Código General del Proceso señala:

*ARTÍCULO 314. DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES. El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por el demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso.*

*El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia.*

Al no contemplarse ninguna formalidad para el desistimiento de las pretensiones, además de estar facultado el apoderado de la parte actora para desistir de conformidad con el poder otorgado, se procede a aceptar dicho acto procesal, mediante decisión que tiene la misma eficacia de una sentencia absolutoria.

En consecuencia se,

DISPONE

PRIMERO: DECLARAR la terminación del proceso por desistimiento de las pretensiones.

SEGUNDO: La presente decisión tiene los mismos efectos que una sentencia absolutoria y hace tránsito a cosa juzgada.

TERCERO: En firme el presente proveído y previa desanotación del sistema de gestión judicial Siglo XXI, archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

FAVIO FERNANDO JIMÉNEZ CARDONA



## JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA – CAQUETÁ

Florencia, 18 JUN 2019

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. JTA19-571

MEDIO DE CONTROL	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	: ONEDUY TORREZ BURGOS
DEMANDADO	: DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ
RADICACIÓN	: 18001-33-33-003-2018-00633-00.

Vista la constancia secretarial que antecede, procede el despacho a verificar si en efecto el escrito contentivo del recurso de apelación presentado por el extremo activo contra el auto por medio del cual se rechazó la demanda, fue presentado de manera extemporánea.

Revisado el expediente se tiene que la providencia atacada data del 15 de mayo de 2019, cuya notificación por estado se efectuó el día 16 del mismo mes y año, además desde el 17/05/2019 y hasta el 21/05/2019 corrieron los tres días de que disponían las partes para presentar los recursos a que hubiera lugar, término que venció en silencio; y solo hasta el 28/05/2019 -luego de haberse archivado el proceso- la parte demandante radicó en la oficina de apoyo judicial el precitado memorial que a todas luces está por fuera de término, generando como consecuencia su respectivo rechazo por extemporáneo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

RECHAZAR por extemporáneo el escrito contentivo del recurso de apelación interpuesto por la apoderada de la parte actora contra el auto interlocutorio No. JTA19-497 del 15 de mayo de 2019 por medio del cual se rechazó la demanda, por lo expuesto en precedencia.

En firme este proveído, vuelva el proceso al archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

FAVIO FERNANDO JIMÉNEZ CARDONA



## JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA – CAQUETÁ

Florencia, 18 JUN 2019

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. JTA19-574

MEDIO DE CONTROL	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	: MELBA CONSTANZA GARZÓN
DEMANDADO	: DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ
RADICACIÓN	: 18001-33-33-003-2018-00535-00.

Vista la constancia secretarial que antecede, procede el despacho a verificar si en efecto el escrito contentivo del recurso de apelación presentado por el extremo activo contra el auto por medio del cual se rechazó la demanda, fue presentado de manera extemporánea.

Revisado el expediente se tiene que la providencia atacada data del 15 de mayo de 2019, cuya notificación por estado se efectuó el día 16 del mismo mes y año, además desde el 17/05/2019 y hasta el 21/05/2019 corrieron los tres días de que disponían las partes para presentar los recursos a que hubiera lugar, término que venció en silencio; y solo hasta el 28/05/2019 -luego de haberse archivado el proceso- la parte demandante radicó en la oficina de apoyo judicial el precitado memorial que a todas luces está por fuera de término, generando como consecuencia su respectivo rechazo por extemporáneo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

### RESUELVE:

**RECHAZAR** por extemporáneo el escrito contentivo del recurso de apelación interpuesto por la apoderada de la parte actora contra el auto interlocutorio No. JTA-0598 del 15 de mayo de 2019 por medio del cual se rechazó la demanda, por lo expuesto en precedencia.

En firme este proveído, vuelva el proceso al archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

FAVIO FERNANDO JIMÉNEZ CARDONA



## JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA – CAQUETÁ

Florencia, 18 JUN 2019

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. JTA19-573

MEDIO DE CONTROL	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	: NANCY CARDOZO SILVA
DEMANDADO	: DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ
RADICACIÓN	: 18001-33-33-003-2018-00536-00.

Vista la constancia secretarial que antecede, procede el despacho a verificar si en efecto el escrito contentivo del recurso de apelación presentado por el extremo activo contra el auto por medio del cual se rechazó la demanda, fue presentado de manera extemporánea.

Revisado el expediente se tiene que la providencia atacada data del 15 de mayo de 2019, cuya notificación por estado se efectuó el día 16 del mismo mes y año, además desde el 17/05/2019 y hasta el 21/05/2019 corrieron los tres días de que disponían las partes para presentar los recursos a que hubiera lugar, término que venció en silencio; y solo hasta el 28/05/2019 -luego de haberse archivado el proceso- la parte demandante radicó en la oficina de apoyo judicial el precitado memorial que a todas luces está por fuera de término, generando como consecuencia su respectivo rechazo por extemporáneo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

RECHAZAR por extemporáneo el escrito contentivo del recurso de apelación interpuesto por la apoderada de la parte actora contra el auto interlocutorio No. JTA-0599 del 15 de mayo de 2019 por medio del cual se rechazó la demanda, por lo expuesto en precedencia.

En firme este proveído, vuelva el proceso al archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

FAVIO FERNANDO JIMÉNEZ CARDONA



## JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA – CAQUETÁ

Florencia, 18 JUN 2019

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. JTA19-572

MEDIO DE CONTROL	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	: ORFELINA FIGUEROA ORTEGA
DEMANDADO	: DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ
RADICACIÓN	: 18001-33-33-003-2018-00537-00.

Vista la constancia secretarial que antecede, procede el despacho a verificar si en efecto el escrito contentivo del recurso de apelación presentado por el extremo activo contra el auto por medio del cual se rechazó la demanda, fue presentado de manera extemporánea.

Revisado el expediente se tiene que la providencia atacada data del 15 de mayo de 2019, cuya notificación por estado se efectuó el día 16 del mismo mes y año, además desde el 17/05/2019 y hasta el 21/05/2019 corrieron los tres días de que disponían las partes para presentar los recursos a que hubiera lugar, término que venció en silencio; y solo hasta el 28/05/2019 -luego de haberse archivado el proceso- la parte demandante radicó en la oficina de apoyo judicial el precitado memorial que a todas luces está por fuera de término, generando como consecuencia su respectivo rechazo por extemporáneo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

RECHAZAR por extemporáneo el escrito contentivo del recurso de apelación interpuesto por la apoderada de la parte actora contra el auto interlocutorio No. JTA-0601 del 15 de mayo de 2019 por medio del cual se rechazó la demanda, por lo expuesto en precedencia.

En firme este proveído, vuelva el proceso al archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

FAVIO FERNANDO JIMÉNEZ CARDONA



## JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA – CAQUETÁ

Florencia, 18 JUN 2019

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. JTA19-579

MEDIO DE CONTROL	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	: GERARDO ANTONIO CASTRILLÓN ARTUNDUAGA
DEMANDADO	: COLPENSIONES
RADICADO	: 18001-33-33-003-2018-00565-00.

Vista la anterior constancia secretarial, y como quiera que la parte actora no ha cumplido la carga de consignar el valor de los gastos ordinarios del proceso, se impondrá la previsión del artículo 178 del CPACA y se concederá el término de 15 días para que lo cumpla.

En consecuencia, se dispone

PRIMERO: ORDENAR al apoderado de la parte actora que dentro del término máximo de quince (15) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, consigne a la cuenta de ahorros No. 4-7503-3-02252-0 del Banco Agrario de esta ciudad denominada Gastos Ordinarios del Proceso a nombre del Juzgado Tercero Administrativo de Florencia, el valor ordenado en el auto admisorio de la demanda, so pena de operar el desistimiento tácito.

SEGUNDO: Por Secretaría contrólese los términos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

FAVIO FERNANDO JIMÉNEZ CARDONA



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA – CAQUETÁ**

Florencia, 18 JUN 2019

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. JTA19-578

MEDIO DE CONTROL	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	: WELLINGTON QUIÑONES VALENCIA
DEMANDADO	: NACIÓN-MINDEFENSA-EJÉRCITO NACIONAL
RADICADO	: 11001-33-35-011-2018-00266-00.

Vista la anterior constancia secretarial, y como quiera que la parte actora no ha cumplido la carga de consignar el valor de los gastos ordinarios del proceso, se impondrá la previsión del artículo 178 del CPACA y se concederá el término de 15 días para que lo cumpla.

En consecuencia, se dispone

PRIMERO: ORDENAR al apoderado de la parte actora que dentro del término máximo de quince (15) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, consigne a la cuenta de ahorros No. 4-7503-3-02252-0 del Banco Agrario de esta ciudad denominada Gastos Ordinarios del Proceso a nombre del Juzgado Tercero Administrativo de Florencia, el valor ordenado en el auto admisorio de la demanda, so pena de operar el desistimiento tácito.

SEGUNDO: Por Secretaría contrólense los términos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

FAVIO FERNANDO JIMÉNEZ CARDONA



## JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA – CAQUETÁ

Florencia, 18 JUN 2019

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. JTA19-580

MEDIO DE CONTROL	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	: RUBIELA CORTÉS GÓNGORA
DEMANDADO	: DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ
RADICACIÓN	: 18001-33-40-003-2017-00006-00.

Procede el despacho a pronunciarse en cuanto al recurso de apelación interpuesto por la apoderada de la parte actora contra la sentencia de primera instancia No. JTA19-283 proferida en audiencia inicial el pasado 29 de mayo, que negó las pretensiones de la demanda.

Vista la constancia secretarial que antecede y como quiera que el recurso fue presentado dentro del término dado para ello, el Despacho dispone el envío del proceso al Tribunal Administrativo del Caquetá a fin de que sea resuelto.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER en el efecto suspensivo ante el Tribunal Administrativo del Caquetá el recurso de apelación interpuesto el pasado 06 de junio por la apoderada de la parte actora contra la sentencia No. JTA19-283 proferida en audiencia inicial.

SEGUNDO: Una vez en firme el presente proveído, por Secretaría REMÍTASE el expediente a la Oficina de Apoyo Judicial para que sea repartido entre los Honorables Magistrados de la precitada Corporación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

FAVIO FERNANDO JIMÉNEZ CARDONA



## JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA – CAQUETÁ

Florencia, 18 JUN 2019

AUTO INTERLOCUTORIO No. JTA19-782

MEDIO DE CONTROL	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	: HERNANDO CALDERÓN PACHÓN
DEMANDADO	: NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FOMAG
RADICACIÓN	: 18001-33-33-003-2018-00552-00
ASUNTO	: DECRETA DESISTIMIENTO TÁCITO.

Vista la constancia secretarial que antecede, se encuentra que el presente medio de control fue admitido mediante auto interlocutorio No. JTA19-205 del 26 de marzo de 2019 proferido por este despacho ordenando en su parte resolutive la consignación de gastos ordinarios del proceso dentro de los 30 días siguientes a su notificación so pena de iniciar el trámite de desistimiento tácito contemplado en el artículo 174 de la ley 1437 de 2011.

Seguidamente, mediante auto de sustanciación No. JTA19-470 del 22 de mayo de 2019, se le requiere al apoderado de la parte actora para que dentro de los quince días siguientes efectúe la consignación de los gastos procesales a fin de continuar con el normal curso del proceso so pena de operar el desistimiento tácito, término que venció en silencio el pasado 31 de mayo.

Al respecto el artículo 178 del CPACA establece:

*“ARTÍCULO 178. DESISTIMIENTO TÁCITO. Transcurrido un plazo de treinta (30) días sin que se hubiese realizado el acto necesario para continuar el trámite de la demanda, del incidente o de cualquier otra actuación que se promueva a instancia de parte, el Juez ordenará a la parte interesada mediante auto que lo cumpla dentro de los quince (15) días siguientes.*

*Vencido este último término sin que el demandante o quien promovió el trámite respectivo haya cumplido la carga o realizado el acto ordenado, quedará sin efectos la demanda o la solicitud, según el caso, y el juez dispondrá la terminación del proceso o de la actuación correspondiente, condenará en costas y perjuicios siempre que como consecuencia de la aplicación de esta disposición haya lugar al levantamiento de medidas cautelares.*

*El auto que ordena cumplir la carga o realizar el acto y el que tiene por desistida la demanda o la actuación, se notificará por estado.*

*Decretado el desistimiento tácito, la demanda podrá presentarse por segunda vez, siempre que no haya operado la caducidad.”*

Así las cosas el suscrito juez,

DISPONE:

PRIMERO: DECLARAR el desistimiento tácito del presente medio de control.

SEGUNDO: En firme esta decisión, previa anotación en el sistema de información judicial Siglo XXI, ARCHÍVESE el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

FAVIO FERNANDO JIMÉNEZ CARDONA



## JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA – CAQUETÁ

Florencia, 18 JUN 2019

AUTO INTERLOCUTORIO No. JTA19-783

MEDIO DE CONTROL	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	: MARÍA DELIA BOTACHE HERNÁNDEZ
DEMANDADO	: NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FOMAG
RADICACIÓN	: 18001-33-33-003-2018-00528-00
ASUNTO	: DECRETA DESISTIMIENTO TÁCITO.

Vista la constancia secretarial que antecede, se encuentra que el presente medio de control fue admitido mediante auto interlocutorio No. JTA19-131 del 26 de marzo de 2019 proferido por este despacho ordenando en su parte resolutive la consignación de gastos ordinarios del proceso dentro de los 30 días siguientes a su notificación so pena de iniciar el trámite de desistimiento tácito contemplado en el artículo 174 de la ley 1437 de 2011.

Seguidamente, mediante auto de sustanciación No. JTA19-469 del 22 de mayo de 2019, se le requiere al apoderado de la parte actora para que dentro de los quince días siguientes efectúe la consignación de los gastos procesales a fin de continuar con el normal curso del proceso so pena de operar el desistimiento tácito, término que venció en silencio el pasado 31 de mayo.

Al respecto el artículo 178 del CPACA establece:

*“ARTÍCULO 178. DESISTIMIENTO TÁCITO. Transcurrido un plazo de treinta (30) días sin que se hubiese realizado el acto necesario para continuar el trámite de la demanda, del incidente o de cualquier otra actuación que se promueva a instancia de parte, el Juez ordenará a la parte interesada mediante auto que lo cumpla dentro de los quince (15) días siguientes.*

*Vencido este último término sin que el demandante o quien promovió el trámite respectivo haya cumplido la carga o realizado el acto ordenado, quedará sin efectos la demanda o la solicitud, según el caso, y el juez dispondrá la terminación del proceso o de la actuación correspondiente, condenará en costas y perjuicios siempre que como consecuencia de la aplicación de esta disposición haya lugar al levantamiento de medidas cautelares.*

*El auto que ordena cumplir la carga o realizar el acto y el que tiene por desistida la demanda o la actuación, se notificará por estado.*

*Decretado el desistimiento tácito, la demanda podrá presentarse por segunda vez, siempre que no haya operado la caducidad.”*

Así las cosas el suscrito juez,

DISPONE:

PRIMERO: DECLARAR el desistimiento tácito del presente medio de control.

SEGUNDO: En firme esta decisión, previa anotación en el sistema de información judicial Siglo XXI, ARCHÍVESE el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

FAVIO FERNANDO JIMÉNEZ CARDONA



## JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA – CAQUETÁ

Florencia, 18 JUN 2019

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. JTA19-583

MEDIO DE CONTROL	: PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS
DEMANDANTE	: NUBIA BURGOS JIMÉNEZ
DEMANDADO	: MUNICIPIO DE FLORENCIA y OTRO
RADICACIÓN	: 18001-23-33-003-2018-00079-00.

Procede el despacho a pronunciarse en cuanto al recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la entidad accionada MUNICIPIO DE FLORENCIA contra la sentencia de primera instancia No. JTA19-0286 calendada 31 de mayo de 2019, por medio de la cual se concedió la protección del derecho colectivo invocado.

Vista la constancia secretarial que antecede y como quiera que el recurso fue presentado dentro del término dado para ello, el Despacho dispone el envío del proceso al Tribunal Administrativo del Caquetá a fin de que sea resuelto.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER en el efecto suspensivo ante el Tribunal Administrativo del Caquetá el recurso de apelación interpuesto el pasado 11 de junio, por el apoderado de la entidad accionada Municipio de Florencia, contra la sentencia No. JTA19-0286 de fecha 31/05/2019.

SEGUNDO: Una vez en firme el presente proveído, por Secretaría REMÍTASE el expediente a la Oficina de Apoyo Judicial para que sea repartido entre los Honorables Magistrados de la precitada Corporación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

FAVIO FERNANDO JIMÉNEZ CARDONA